



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
SANTA FE, 28 de junio de 2019

VISTO:

El expediente n.º 00901-0091055-0 del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionado con la contratación de un profesional para el desarrollo del anteproyecto de sistemas de aberturas y cerramientos que conformará el proyecto de obra de construcción del edificio propio del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0057/19 TCP se convoca a la Gestión Directa N° 008/19 con el objeto de proceder a la “Contratación de un arquitecto o ingeniero para el desarrollo del anteproyecto de sistemas de aberturas y cerramientos que conformará el proyecto de obra de construcción del edificio propio del Tribunal de Cuentas de la Provincia”, en un todo de acuerdo a las condiciones de contratación detalladas en el Anexo de la citada resolución;

Que, en fecha 19-06-2019 a las 9 horas se lleva a cabo el acto de apertura de sobres, verificándose la presentación de tres oferentes: Ingeniero Eduardo J. R. Borlle (fs. 72/84), Arquitecto Fernando G. Robles (fs. 85/95) e Ingeniero Marcelo M. Azanza (fs. 96/125);

Que, la Dirección General de Administración informa, teniendo como referencia la documentación exigida en la convocatoria, que - con relación a la oferta presentada por el Ingeniero Borlle - falta copia certificada del Documento Nacional de Identidad, copia legalizada del título profesional exigido, la Declaración Jurada – Ley N° 17250, Formulario 522/A, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), emitida dentro de los 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura, firmada y con acuse de presentación Web, y la Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (Resolución General N° 019 – 20-10-2011 – API);

Que, acompaña a fs. 80/81 Resolución N° 4164-E de la AFIP, que establece los procedimientos que deben seguir los Organismos incluidos en el artículo 8º, inciso a), de la Ley N° 24156 (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social que integran el Sector Público Nacional) y otros organismos públicos nacionales, a los fines de verificar

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 2

la habilidad para contratar, en el marco de lo dispuesto por el Régimen de Contrataciones del Estado Nacional (Decreto N° 1023/01 PEN - artículo 28°, inciso f), normas que resultan ajenas al régimen de contrataciones de los organismos del Estado provincial, en razón del carácter local del derecho administrativo;

Que, del análisis de la documentación presentada por el Ingeniero Marcelo M. Azanza, la Dirección General de Administración informa que el oferente omitió la presentación de la Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (RG N° 019 – 20-10-2011 – API) y lugar, fecha y firma hológrafa en la Declaración Jurada – Ley N° 17250, Formulario 522/A, presentada ante la AFIP;

Que, el Arquitecto Fernando G. Robles presenta la documentación exigida en la invitación;

Que, la Subdirección General de Control de Obras produce informe mediante nota n.º 023/19 (fs. 129/130) el que expone: *“...según consta en el cuarto punto del Ítem “REQUISITOS DE ADMISIÓN” que integra el Anexo I de la Resolución 57/19 TCP, obrante a fs. 19 del presente detalla: ‘Listado de proyectos de similar magnitud, que incluya referencias y números de contacto de los comitentes, cuya intervención pueda ser acreditada ante la Subdirección General de Control de Obras’. Los oferentes Ing. Eduardo Borlle y Arq. Fernando Robles, presentan antecedentes a fs. 83 a 84 y fs. 85 a 95 respectivamente, los que a criterio de esta Subdirección no cumplen con los requisitos necesarios que acrediten experiencia en obras similares. La oferta del Ing. Marcelo Azanza, los antecedentes de obras similares que la integran adjuntos a fs. 114/118 reúnen la condición requerida, dado que el profesional acredita su participación en el desarrollo de obras similares”;*

Que, de acuerdo a la reglamentación del artículo 116° de la Ley N° 12510 (Decreto N° 1104/16) – Punto 1 – Montos a considerar, *“...Será válido el procedimiento de selección seguido de acuerdo con la estimación del valor del contrato, cuando el importe de la adjudicación supere hasta un veinte por ciento (20%) del importe máximo admitido para cada procedimiento”;*

Que, en razón de que la oferta económica del Ingeniero Marcelo M. Azanza excede ampliamente dicho límite, no resulta válido el procedimiento de selección del co-contratante en caso que se dictara el acto de adjudicación de la oferta realizada por el nombrado profesional;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 3

Que, si bien el monto estimado de la contratación no excedería el límite establecido en el artículo 37° de la Ley N° 13871, a los fines de promover la transparencia y concurrencia de potenciales oferentes, resulta conveniente convocar a Concurso Público de ofertas;

Que, atento a la diversa complejidad de los proyectos de edificaciones que han expuesto como antecedentes técnicos los oferentes de la presente gestión, es necesario establecer criterios de selección fundados preferentemente en factores no económicos, vinculados a antecedentes, experiencia, capacidad técnica o científica de los potenciales oferentes, por lo que en el Concurso Público de ofertas a convocar, corresponde establecer un mínimo de antecedentes como proyectista, director de obras, ejecutadas y/o en ejecución, de edificaciones de similar complejidad y magnitud de la obra proyectada, a partir del cual efectuar la comparación de ofertas económicas;

Que, en Dictamen n.º 165/19 Fiscalía Jurídica expresa que *“debido a la complejidad de la obra y de los antecedentes técnicos presentados por los oferentes, el fundamento de selección radica en factores no económicos relacionados a la capacidad técnica, experiencia y antecedentes, por lo que con motivo de cumplir con dicho requisito y de otorgar transparencia al procedimiento, es viable la convocatoria a Concurso Público de ofertas, el énfasis en los requisitos para la selección del profesional, por lo que pueda ser objeto de demostración la experiencia como proyectista, director de obra, obras ejecutadas y/o en ejecución, de edificaciones de similar complejidad y magnitud de la obra proyectada de modo que pueda efectuarse una compulsa más justa entre los distintos oferentes”*;

Que, el referido estamento jurídico concluye entendiendo *“que resulta necesario ante las vicisitudes que fueron transcurriendo durante el procedimiento, la contratación de un profesional en la especialidad de probada pericia técnica ante la envergadura de una obra de construcción de vital importancia para el Organismo, siendo recomendable llevar a cabo el procedimiento propuesto por los estamentos preopinantes y la firma de la Resolución proyectada”*;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 169° de la Ley N° 12510 y su reglamentación, y el artículo 116° de la ley citada, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 200°, inciso e), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado; en Reunión Plenaria de fecha 28-6-19, registrada en Acta N° 1636;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 4

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Desestimar las ofertas presentadas en el marco de la Gestión Directa N° 008/19, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PByCG) y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Convocar a Concurso Público N° 001/19, con el objeto de proceder a la “Contratación de un arquitecto o ingeniero para el desarrollo del anteproyecto de sistemas de aberturas y cerramientos que conformará el proyecto de obra de construcción del edificio propio del Tribunal de Cuentas de la Provincia”, en un todo de acuerdo a las condiciones de contratación detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente, cuyo acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de julio de 2019 a las 10 hs.

Artículo 4º: Disponer la publicación del llamado del presente Concurso Público, en el BOLETÍN OFICIAL, los días 11 y 12 de julio de 2019, y el día 12 de julio 2019, en los diarios “EL LITORAL” de la ciudad de Santa Fe y “LA CAPITAL” de la ciudad de Rosario, y en el sitio Web de Contrataciones de la Provincia.

Artículo 5º: Designar en carácter de integrantes titulares de la Comisión de Preadjudicación al Arquitecto Eduardo Roque Fava, Dra. María Virginia Collado e Ingeniero Marcelo Claudio Santos y como integrantes suplentes a la Arquitecta Daniela María David, Dr. Víctor Fabio Bonaveri y CPN Héctor Marcelo Madoery, notificando la misma a los agentes involucrados a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas TCP (Resolución N° 0161/18 TCP). La Comisión deberá expedirse hasta el día 10 de agosto de 2019, salvo autorización expresa que conceda extensión del plazo.

Artículo 6º: Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a: Sector 1, Subsector 1, Carácter 1, Jurisdicción 1, Subjurisdicción 81, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividades 1 y 2, Obra 00, Fuente de Financiamiento 111, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Partida Subparcial 99, Ubicación Geográfica 82-63-00, Finalidad 1, Función 70 del Presupuesto vigente.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación – Hoja 5

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese en Novedades Intranet TCP, en la página web institucional TCP y en el sitio Web de Contrataciones de la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección General de Administración – TCP, dése intervención a dicho Servicio Administrativo Financiero jurisdiccional para que realice las publicaciones de ley y comunicaciones pertinentes, y archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN María Cristina Ordíz -Vocal Subrogante
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación – Hoja 6

ANEXO I

CONCURSO PÚBLICO N° 001/19 – Expediente 00901-0091055-0 – SIE -

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

OBJETO: “Contratación de un arquitecto o ingeniero para el desarrollo del anteproyecto de sistemas de aberturas y cerramientos que conformará el proyecto de obra de construcción del edificio propio del Tribunal de Cuentas de la Provincia”, en un todo de acuerdo a las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CAPITULO 1
ASPECTOS GENERALES

1.1 JURISDICCIÓN LICITANTE: Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

1.2 ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El mismo estará disponible en la Coordinación General de Servicios Centrales y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración – San Jerónimo 1850 (3000) Santa Fe, en condición de acceso irrestricto para los interesados en consultarlo hasta la fecha y hora de apertura de sobres, y será publicado en el sitio web de Contrataciones de la Provincia de Santa Fe.

El precio de venta del pliego es de **pesos ciento cincuenta y dos (\$152,00)**, importe que en ningún caso será reintegrado a sus adquirentes. El Pliego podrá requerirse en la Coordinación General de Servicios Centrales y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración – San Jerónimo 1850 – (3000) Santa Fe, hasta una (1) hora antes de la apertura, no aceptándose reclamo alguno fuera de dicho término, contra la presentación del comprobante de depósito efectuado en la Cuenta Corriente N° 9001/04 Nuevo Banco de Santa Fe SA – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales, o podrá ser impreso en el sitio Web de Contrataciones de la Provincia de Santa Fe y acompañar comprobante de depósito a la Cuenta Corriente mencionada entre la documentación que integra la oferta.

El mero hecho de adquirir el Pliego implicará la aceptación total e incondicionada y el pleno sometimiento al mismo.

Es requisito indispensable para la presentación de ofertas, acreditar la compra del Pliego.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 7

En el caso de adjuntarse comprobante de depósito o transferencia bancaria, el mismo deberá ser emitido por la respectiva entidad.

CAPITULO 2
PROCEDIMIENTO LICITATORIO

1. SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Resulta aplicable a la presente gestión la Ley N° 12510, el Régimen de Contrataciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución N° 0091/18 TCP, el Decreto Reglamentario N° 1104/16, y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Cláusulas Particulares.

Artículo 135° - Ley N° 12510: “La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta Ley o su decreto reglamentario, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esta documentación básica, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación en término de la adjudicación por la autoridad jurisdiccional competente”.

Artículo 130° - Ley N° 12510: “Los instrumentos de convocatoria o contratación deben dejar expresamente a salvo la potestad del titular del Poder Ejecutivo y Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Cuentas de la Provincia, de revocarlos en sede administrativa cuando se comprobare administrativamente la existencia de irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte de contratante, o la existencia de vicios que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear su nulidad; o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal. El ejercicio de dicha facultad da lugar al inicio de una acción directa por parte del Estado”.

2. SISTEMA DE GESTIÓN

La presente Gestión se realizará mediante el sistema de sobre único. La evaluación de las ofertas estará a cargo de la Dirección General de Administración y/o de la Comisión de Preadjudicación, las que procederán a analizar la admisibilidad y conveniencia de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, y establecerán el orden de mérito de las ofertas y recomendarán la adjudicación a la oferta más conveniente emitiendo el correspondiente informe de preadjudicación. El informe de preadjudicación de la Comisión será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes, según lo establecido en el Apartado 6.3 – Notificación del Informe de Preadjudicación, del presente Pliego. ////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 8

3. FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán recibidas hasta el día y hora fijado para la apertura de ofertas, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones, San Martín N° 1725, 3° piso - Santa Fe.

4. FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS

La apertura de ofertas se realizará **el día 26 de Julio de 2019 a las 10 horas**, en la Coordinación General de Servicios Centrales y Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración, sita en calle San Jerónimo N° 1850 de la ciudad de Santa Fe.

Una copia de cada Oferta quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante los dos (2) días hábiles posteriores al acto de apertura, en la Coordinación General de Servicios Centrales y Contrataciones, sita en calle San Jerónimo 1850 de la ciudad de Santa Fe.

CAPITULO 3

DE LOS OFERENTES

3. CALIDAD DEL OFERENTE

Se admitirá la presentación de ofertas por parte de personas humanas inscriptas en alguno de los Registros implementados por el Decreto N° 0914/18. En caso que no se encuentren inscriptos, se exigirá al momento del pago la inscripción en el “*Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones*” (RBPCME).

Si el proponente que resulte adjudicatario no cumple con todos los requisitos exigidos para la inscripción definitiva en el RBPCME, la Unidad Rectora Central del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios aplicará las sanciones correspondientes.

En caso de que la oferta fuera suscripta por apoderado, deberá adjuntar a la misma fotocopia autenticada del poder que así lo habilite, siempre que no se encuentre inscripto en el mencionado Registro.

CAPÍTULO 4

DE LAS OFERTAS

4.1 REQUISITOS DE LAS OFERTAS

La presentación de las ofertas se hará a través del sistema de sobre único, teniendo en cuenta en particular lo siguiente:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN Nº 0071 - TCP
Continuación - Hoja 9

- En el Sobre deberá establecerse claramente, en el exterior, el tipo y número del acto licitatorio a que está referido, el día y hora del Acto de Apertura y titularlo “Documentación, antecedentes, propuesta técnica y económica”.
- Las Ofertas deberán ser presentadas en sobre perfectamente cerrado, **en original y copia (fotocopia simple), ambas en idéntica cantidad de fojas.**

4.2 MANTENIMIENTO DE OFERTA

El oferente se obliga al mantenimiento de la oferta con su correspondiente garantía durante un plazo de treinta (30) días corridos, contado a partir del día siguiente al del acto de apertura. La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de quince (15) días corridos, hasta un máximo de treinta (30) días corridos, salvo que el oferente notificara fehacientemente al organismo licitante su decisión de desistir de la misma con, por lo menos, tres (3) días de anticipación al día del vencimiento de cada uno de los períodos de renovación establecidos, exclusive. La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado anteriormente, no importará la pérdida de la garantía de la oferta. El mantenimiento de oferta comprenderá un plazo total de sesenta (60) días corridos en caso de no formularse renuncia en tiempo y forma.

CAPÍTULO 5

CONTENIDO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1 OFERTA

La oferta deberá incluir, en el orden que se indica, la siguiente documentación:

1. Nota de presentación, por la cual se manifieste la intención de participar en la gestión y los datos personales.
2. Índice de la documentación presentada.
3. Oferta económica, de acuerdo a lo especificado en los apartados 5.2. y 5.3.
4. Constancia de adquisición del Pliego: de acuerdo a lo estipulado en el apartado 1.2 - ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.
5. Tasa Retributiva de Servicios **pesos doscientos setenta (\$ 270)**
Para el pago de la misma podrá optar por una de las siguientes formas:
 - En papel sellado o estampillado de la Provincia de Santa Fe efectuado en cualquiera de las sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe SA por el importe indicado.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 10

- A través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar, Subportal Compras, Trámite Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios, donde obtendrá el formulario n.º 324 o 720 para liquidarla, debiendo con dicho formulario realizar el pago en cualquiera de los siguientes bancos habilitados para el cobro: Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Nación Argentina, Macro, Municipal de Rosario, Credicoop, Bersa (Suc. Santa Fe, Rosario, Paraná).
En todos los casos, ya sea la hoja en blanco con el timbrado correspondiente, la boleta emitida por sistema y el ticket de pago obtenido, deberán acompañar la oferta al momento de su presentación.
En ninguno de los casos el pago podrá tener una antigüedad superior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de ofertas.
- 6. Garantía de mantenimiento de oferta, según lo establecido en el apartado 7.2.
- 7. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Provincial.
- 8. Declaración por la que se acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción incluyendo la federal.
- 9. Declaración Jurada – Ley 17250, Formulario n.º 522/A, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), **emitida dentro de los 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura, firmada y con acuse de presentación Web.** La misma se obtiene con clave fiscal incorporando la relación dentro del servicio web “DDJJ Ley 17250 – Formulario 522/A” (*).
- 10. Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (s/Resolución General N° 019 – 20-10-2011 – API). La misma se obtiene con clave fiscal a través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar, ingresando a: Impuestos – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Constancia de Cumplimiento Fiscal.
Los oferentes de otras provincias, que demuestren no tener sustento en la Provincia de Santa Fe, deberán presentar una nota con carácter de Declaración Jurada exponiendo dicha situación, comprometiéndose a que en caso de ser adjudicado, procederá a dar de alta a la jurisdicción de Santa Fe. (*)
- 11. Certificado negativo expedido por el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (RDAM) de la Jurisdicción que corresponda al oferente (en original o copia certificada por Tribunales o Escribano Público) (*)

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 11

12. Documentación que acredite el cumplimiento de la visita previa obligatoria al lugar de emplazamiento de la futura obra.
 13. Toda otra documentación legal o técnica que se solicite en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
 14. El adquirente del Pliego, deberá identificarse y constituir domicilio real, legal e informar correo electrónico, ante la Coordinación General de Servicios Centrales y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración sita en San Jerónimo 1850, de la ciudad de Santa Fe, mediante nota o correo electrónico.
- (*) Deberán adjuntarse a la oferta, en el caso de no encontrarse vigentes en el Registro Único Provincial de Proveedores. De lo contrario, deberá presentar Nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que dichos certificados se encuentran vigentes en el mencionado registro.

5.2 OFERTA ECONÓMICA

La propuesta debe presentarse en original (tinta), deberá estar firmada en todas sus fojas detallando nombre y apellido, aclaración y número de documento. El precio cotizado será considerado precio final, por todo concepto, para el Organismo (incluyendo honorarios, gastos necesarios para realizar el anteproyecto de estructura, impuestos, tasas o contribuciones que gravan la locación de obra, aportes a la Caja y/o Colegio Profesional respectivo, etc.) en contraprestación por las obligaciones asumidas de acuerdo a las Cláusulas Particulares del Pliego. Dichos valores incluirán los impuestos, tasas, contribuciones y todo otro tipo de gravámenes que corresponda aplicar en cumplimiento de disposiciones emanadas de autoridades competentes vigentes a la fecha de apertura de la oferta. No deberá contener enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

5.3 MONEDA DE COTIZACIÓN

La oferta económica deberá expresarse en pesos.

CAPÍTULO 6

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1 CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación recaerá en aquella oferta que, habiendo cumplimentado las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Cláusulas Particulares de la presente gestión (admisibilidad formal, técnica y económica), resulte la más conveniente para el Organismo, teniendo en cuenta los factores establecidos en el artículo 139° del Decreto N° 1104/16.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 12

6.2 REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Cuentas podrá resolver el rechazo de todas las ofertas o la revocación de la convocatoria por razones de legitimidad, o de oportunidad, mérito o conveniencia, previo al perfeccionamiento del contrato, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en las mismas. (Decreto N° 1104/16, artículo 139°, inciso i), punto 11.)

6.3 NOTIFICACIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Será válida la notificación de los informes emitidos por la Comisión de Preadjudicación a todos los oferentes, a la dirección de correo electrónico constituida a tal efecto al momento de la presentación de la oferta. El plazo para efectuar las impugnaciones será contado a partir de la fecha del envío del correo electrónico a la casilla denunciada, quedando constancia del mismo en los actuados.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

En caso que el oferente presente impugnación, deberá adjuntar a la misma constancia de constitución de la presente garantía a efectos de ser considerada válida.

Se constituirá por el equivalente al ***tres por ciento (3%)*** del total de la oferta del impugnante, y en caso de haber cotizado con alternativas, sobre el mayor valor propuesto. Deberá constituirse ***en pesos***, en las formas previstas en los incisos a) y b) del punto 6 del art. 134 del Decreto N° 1104/16.

Cuando el oferente opte por constituir la garantía en dinero en efectivo mediante depósito a la vista, deberá realizar el depósito por tal concepto, en la Cuenta Corriente N° 9001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe SA - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales.

Los escritos de impugnación que se presenten sin estar debidamente acompañados de la constancia de depósito mencionada, serán devueltos por la Mesa de Entradas de este Organismo, sin más trámite al oferente impugnante. La garantía de impugnación será devuelta de oficio en caso que sea procedente la impugnación presentada.

7.2 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se constituirá por el equivalente al ***uno por ciento (1%)*** del total de la oferta, y en caso de haber cotizado con alternativas, sobre el mayor valor propuesto. Deberá

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 13

constituirse **en pesos**, según lo dispuesto en el punto 6 del artículo 134 del Decreto N° 1104/16.(*)

(*) Si el oferente optare por constituir la garantía de su oferta en dinero en efectivo, mediante depósito a la vista, de acuerdo a la modalidad admitida por el artículo 134°, apartado 6., inciso a) del Decreto N° 1104/16, deberá realizar el depósito por tal concepto, en la Cuenta Corriente N° 9001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe SA - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales.

Si se optare por pagaré a la vista deberá ser pagadero en la ciudad de Santa Fe y cumplimentar con la reposición fiscal del uno coma dos por ciento (1,2 %) correspondiente al Impuesto de Sellos.

Si el oferente optare por constitución de póliza de seguro de caución, la misma deberá ser suscripta por los titulares o representantes legales de la oferente y contar con la correspondiente certificación de firma del apoderado de la misma, realizada ante Escribano Público.

Las garantías serán devueltas de oficio:

- a) A los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez que la adjudicación se encuentre firme.
- b) Al adjudicatario una vez integrada la de fiel cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la orden de compra y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato.

7.3 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se constituirá por el **siete por ciento (7%)** del valor total de la adjudicación, **dentro de los cinco (5) días de la notificación de la misma.**

Deberá constituirse **en pesos**, pudiendo optarse por:

- a) En efectivo mediante depósito a la vista realizado en la Cuenta Corriente N° 9001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales;
- b) Transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 9001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe SA - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales;
- c) En títulos a su valor nominal de la deuda pública nacional o provincial, bonos del tesoro emitidos por el Estado Nacional o cualquier otro valor similar nacional o provincial;
- d) Fianza o aval bancario, en la que el fiador o avalista se constituye en principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1583° siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y al de interpelación judicial o extrajudicial previa;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN Nº 0071 - TCP
Continuación - Hoja 14

e) Mediante la afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en Jurisdicciones y/o Entidades del Sector Público, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía la certificación pertinente de afectación;

f) Con seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a satisfacción de la Provincia, la misma deberá ser suscripta por los titulares o representantes legales de la oferente y contar con la correspondiente certificación de firma del apoderado de la misma, realizada ante Escribano Público;

Quando la garantía se constituya mediante Póliza de Seguro de Caución, deberá incorporarse expresamente el siguiente texto: “A los fines de la determinación del siniestro, el mismo quedará configurado por el incumplimiento de la obligación garantizada declarado mediante el acto formal previsto en la Póliza, sin que la causa o medida de ese incumplimiento pudieran afectar el derecho del asegurado e independientemente de que el tomador discuta en sede administrativa o judicial los motivos invocados por el beneficiario y, eventualmente, la aseguradora pueda solicitar el reembolso de las indemnizaciones que hubiera dado en pago”.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes para obligar a su representada cuando la garantía no supere el monto establecido por la Unidad Rectora Central.

La garantía será devuelta una vez que se encuentre efectuada la recepción definitiva.

CAPÍTULO 8

8.1 FORMA DE PAGO

Se abonará según la normativa vigente, dentro de los 20 días de la fecha de presentación de la factura respectiva, previa recepción definitiva de conformidad por parte de la Subdirección General de Control de Obras.

Si la factura se presentara con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, el plazo se empezará a contar desde el día siguiente a la presentación de la factura. El plazo se interrumpe si la documentación o la factura fuese observada, no hubiere transcurrido el plazo para la recepción definitiva ficta o por otras causales imputables al adjudicatario.

En todos los casos el organismo receptor, adoptará las medidas pertinentes a los fines de la correspondiente certificación, en un todo de acuerdo a la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario, y Disposición N° 0226/16 de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes - para la recepción y control de mercaderías y servicios con destino al Estado Provincial.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 15

CAPÍTULO 9

9.1 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Cláusulas Particulares hará pasible al adjudicatario de la aplicación de una multa equivalente al uno por mil (1⁰/₀₀) diario del monto total

cumplido fuera de término, salvo las penalidades específicamente previstas en Anexo II – Reuniones interdisciplinarias.

Sin perjuicio de lo antedicho, la falta de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. I) del art. 139 del Decreto N° 1104/16.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS

Dirección General de Administración
Coordinación de Servicios Centrales y Contrataciones
San Jerónimo 1850 – (3.000) SANTA FE
Teléfonos: (0342) 457-1941/3517/3520/3531/3914 Internos.
Lunes a Viernes: 8 a 14 hs
Correo Electrónico: tcp.dga@santafe.gov.ar

Consultas técnicas:

Subdirección General de Control de Obras

San Jerónimo 1701 - (3.000) SANTA FE
Teléfono: (0342) 4835357
Lunes a Viernes de 8 a 14 hs.
Arq. Eduardo R. Fava/Ing. Marcelo Santos/Arq. Daniela David
Correo electrónico: tcp.obraspublicas@santafe.gov.ar

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0071 - TCP
Continuación - Hoja 16

ANEXO II

CONCURSO PÚBLICO N° 001/19 – Expediente 00901-0091055-0 S.I.E.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO: “Contratación de un arquitecto o ingeniero para el desarrollo del anteproyecto de sistemas de aberturas y cerramientos que conformará el proyecto de obra de construcción del edificio propio del Tribunal de Cuentas de la Provincia”, en un todo de acuerdo a las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PRIMERA: La presente gestión se encuadra en el marco de lo establecido en el Artículo 169° de la ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y sus normas reglamentarias.

SEGUNDA: La notificación de la adjudicación no creará entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre este Tribunal y el adjudicatario, quedando entendido que el adjudicatario será una persona independiente y autónoma en su relación con este Tribunal.

TERCERA: El adjudicatario desvinculará expresamente al Tribunal de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento de las condiciones de contratación. El Tribunal no asumirá responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes, u otros que pudieran derivarse de la futura relación contractual.

CUARTA: La adjudicataria quedará expresamente comprometida a utilizar toda su pericia, conocimiento, experiencia y dedicación en la realización de las actividades que efectuará en forma personal y directa, revistiendo el contrato que se perfeccione oportunamente el carácter de "intuitu personae", habiéndose tenido en cuenta a los fines de la contratación sus antecedentes y experiencia específica en la temática.

QUINTA: El adjudicatario ejecutará la locación de obra en forma personal y directa, quedando expresamente prohibido subcontratar, tercerizar, transferir, ceder etc., sus derechos y obligaciones que asumirá en oportunidad del perfeccionamiento del contrato.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN Nº 0071 - TCP
Continuación - Hoja 17

SEXTA: El adjudicatario asumirá ante el Tribunal y terceros, la responsabilidad propia y exclusiva por eventuales consecuencias dañosas que pudieran resultar con motivo o en ocasión de las tareas específicas que realice en virtud del contrato, así como también por aquellos daños que pudieran afectar su propia salud y/o integridad física.

SÉPTIMA: La adjudicataria asumirá bajo su exclusivo cargo toda obligación fiscal nacional, provincial o municipal que derive del futuro contrato, así como la realización de los aportes a la Caja Profesional que corresponda.

• **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**

El adjudicatario se obligará a elaborar el anteproyecto de sistemas de aberturas y cerramientos del Edificio propio del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, que consiste en la confección de la planimetría de aberturas con nomenclatura, confección de planilla de aberturas y confección de detalles de uniones, juntas y encuentros según corresponda.

• **REUNIONES INTERDISCIPLINARIAS:**

El profesional que resulte adjudicatario deberá asistir obligatoriamente al cronograma de reuniones interdisciplinarias que notificará oportunamente la Subdirección General de Control de Obras, que labrará acta de todo lo actuado en cada reunión, manifestando expresamente la conformidad con los aportes técnicos de cada especialidad. En caso de inasistencia a las reuniones, los adjudicatarios deberán designar a personal idóneo para su reemplazo.

El incumplimiento de la asistencia a las reuniones interdisciplinarias, designación de reemplazante o disconformidad con los aportes técnicos, dará lugar a la aplicación de una penalidad del diez por ciento (10 %) del monto adjudicado por cada incumplimiento verificado en este punto.

• **PLAZO DE ENTREGA DEL ANTEPROYECTO:**

El anteproyecto conteniendo la documentación descrita en el punto “Descripción del objeto de la contratación”, deberá presentarse en tres (3) ejemplares en versión impresa, y tres (3) en versión digital, en la oficina de la Subdirección General de Control de Obras (San Jerónimo Nº 1701 de la ciudad de Santa Fe), dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la notificación de la adjudicación.

• **SUPERFICIES APROXIMADAS DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN:**

- Terreno ubicado en calle San Jerónimo Nº 1701 de la ciudad de Santa Fe, con una superficie estimada de ochocientos cuarenta metros cuadrados (840 m²).

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN Nº 0071 - TCP
Continuación - Hoja 18

- El edificio será de medio subsuelo, planta baja y dieciséis pisos, más una terraza.
La superficie estimada es la siguiente: subsuelo, setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²), planta baja, cuatrocientos metros cuadrados (400 m²), dieciséis pisos, planta tipo, de trescientos metros cuadrados (300 m²) por piso, y una terraza de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²). Total superficie estimada: seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (6.150 m²).

REQUISITOS DE ADMISIÓN:

- Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia legalizada del título de Ingeniero o Arquitecto.
- Constancia de Matriculación en el Colegio Profesional correspondiente (Provincia de Santa Fe). En caso que esté matriculado en otra provincia, deberá acompañar la habilitación para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Santa Fe.
- Listado de proyectos de similar magnitud, que incluya referencias y números de contacto de los comitentes, cuya intervención pueda ser acreditada ante la Subdirección General de Control de Obras.

VISITA PREVIA OBLIGATORIA:

- Se llevará a cabo el día 17 de Julio de 2.019, a las 10:00 horas, en el terreno ubicado en calle San Jerónimo Nº 1701 de la ciudad de Santa Fe.
- En esa oportunidad, se hará entrega del anteproyecto de arquitectura y de los resultados del estudio de suelo.

La Subdirección General de Control de Obras dejará constancia de la visita efectuada y la documentación entregada. Dicha constancia deberá adjuntarse a la oferta.

ANTECEDENTES TÉCNICOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR LA OFERTA:

- El oferente deberá presentar un listado de tres o más obras en las que acredite haber actuado como Proyectista o Director de Obra, ejecutadas y/o en ejecución, en los últimos diez años, con las siguientes características:
- Una cantidad en provisión e instalación de aberturas de aluminio de cien toneladas (100 tn), en una única obra.
- Una cantidad en provisión e instalación de sistema de piel de vidrio de un mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²), en una única obra.

Una cantidad de fachada vidriada tipo Frame y/o Curtian Wall, de cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²), en una única obra.